

Informe Secretarial. Palmira (v.), 21-mar.-2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto para el cual la apoderada demandada allega solicitud mancomunada entre las partes de terminación del asunto y el levantamiento de la medida cautelar decretada, según documento adjunto.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA

Secretario

Auto Int. N°: 0283
Proceso: Declarativo Unión Marital de Hecho
Demandante: Margarita María Ruíz Naranjo
Demandado: Larry Avenia González
Radicación: 765203184002-2022-00646-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira (V.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y comoquiera que la acción es susceptible de terminación anormal en las voces del artículo 312 del Código General del Proceso, atendiendo que los involucrados han transigido la litis, sin que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

Ahora, en lo que respecta con la solicitud de la señora Margarita María encaminada a que el despacho efectúe la cuantificación de los honorarios que le debe suministrar a su apoderada judicial, debe decirse que, la ley no prevé esa potestad para el Juez de conocimiento, y queda en manos de las partes dirimir la controversia conforme con el contrato de mandato celebrado, en caso contrario, con base en la tabla oficial fijada por los Colegios de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **terminación** del presente proceso declarativo de Unión Marital de Hecho, promovido por la señora Margarita María Ruíz Naranjo, contra el señor Larry Avenia González por **transacción** celebrada entre las partes trabadas en litigio, conforme lo expuesto en precedencia, sin que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por la señora Margarita María Ruíz Naranjo, conforme lo señalado en la parte motiva final del pronunciamiento.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

LAF

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919a11af4b45a85e72e64f41a22b0adf3da5fd8ece1c6365f081a001d50d0682**

Documento generado en 21/03/2024 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>